



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

RESOLUCIÓN:PFPA/23.5/2C.27.3/188/2015

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 11
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14.IV LETAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 24/11/2015
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, correspondiente al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, a nombre del [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite la resolución administrativa al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante el oficio número PFPA/23.3/2C.27.3/0349-2015, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en el objeto de verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre, sus partes o derivados, nacionales o exóticos, en el inmueble; la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre en posesión, así como de sus partes y derivados, y que los documentos exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como el trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento a la orden de inspección a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, los CC. [REDACTED]

[REDACTED] constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en avenida Morelos, esquina con calle J. [REDACTED] y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia de inspección se identificaron con las credenciales que al efecto



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcadas con los números de folio [REDACTED], de fecha de expedición uno de enero de dos mil quince, con vigencia de uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], en su carácter de ocupante del predio, levantando al efecto el acta de inspección número [REDACTED]

TERCERO.- Con fecha diecinueve de Noviembre de dos mil quince, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED], el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Que mediante escrito acusado en esta Delegación en fecha veintitrés de Noviembre de dos mil quince, el [REDACTED], formuló manifestaciones y presentó pruebas con relación a las irregularidades detectadas.

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 párrafos segundo y tercero, 68

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXV, XXX, XLIX y transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, inciso g) del artículo único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil once; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución levantada al [REDACTED] se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, y que a continuación se señalan:

1.- *Infracción prevista en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del reglamento de la ley referida por la posesión un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*, sin presentar la documentación que acredite su legal procedencia.*

Al acta de inspección número [REDACTED] fecha cuatro de Noviembre de dos mil quince, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escrito acusado de recibo en esta Delegación en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, ~~el~~ compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino de igual forma manifestó que se allana al procedimiento administrativo, renunciado a todas y cada una de las etapas del procedimiento administrativo y solicitando se emita la resolución administrativa que en derecho proceda, y manifestando asimismo lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que su juicio serian de utilidad para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el **CONSIDERANDO** inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputo a través del proveido referido en dicho **RESULTANDO**.

Toda vez que la figura del allanamiento se encuentra prevista en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que al efecto establece:

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquél que lo hubiese formulado..."

De igual forma dicha figura se encuentra prevista en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra establece:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

"Artículo 115. La Secretaría, una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

- I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió.
- II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados.
- III. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción..."

En este sentido y una vez que el [REDACTED] se ha allanado al procedimiento administrativo, renunciado a todas las etapas del procedimiento administrativo y solicitando se emita la resolución administrativa que en derecho proceda, esta Delegación procede a emitir resolución administrativa.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se advierte que el interesado compareció a procedimiento mediante escrito de fecha veintitres de Noviembre de dos mil quince, mediante el cual el infractor reconoce la falta administrativa en la que incurrió.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, no obra documento mediante el cual el [REDACTED], ofreciera pruebas y manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el auto [REDACTED] de fecha doce de noviembre de dos mil quince, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, el [REDACTED] tenía en posesión un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*, sin contar con los medios necesarios para acreditar su legal procedencia de conformidad con en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del reglamento de la ley referida.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció pruebas para desvirtuar la irregularidad detectada en la visita de inspección, por lo que mediante oficio número [REDACTED] fecha doce de noviembre de dos mil quince, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra,

5



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

1.- EL C. [REDACTED], deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*; materia del presente.

En este sentido es de indicarse que revisados los autos del expediente en estudio, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, el inspeccionado compareció a procedimiento a efecto de allanarse al procedimiento administrativo aceptando las irregularidades cometidas y solicitándose se dicte resolución que a derecho corresponda.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente se determina con fundamento en lo previsto por el artículo 123 fracción II, del ordenamiento legal que nos ocupa, una **Amonestación Escrita**.

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tiene el [REDACTED] se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Desprendiéndose con lo anterior el [REDACTED] incumple con la medida correctiva identificada como 1, ordenada por esta autoridad mediante acuerdo número P [REDACTED] fecha doce de noviembre de dos mil quince, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento, incurriendo en la infracción que establece el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, por la comisión de la infracción a la normatividad ambiental federal, misma que consiste en no acreditar la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre, siendo procedente con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, imponer por dicha irregularidad al [REDACTED]

Ahora bien, con respecto al ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*, se tiene que el [REDACTED] no se acredita la legal procedencia de los ejemplares materia del presente procedimiento, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número [REDACTED] fecha cuatro de Noviembre de dos mil quince, en la que se circunstanció la existencia de ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus* descrito en líneas anteriores, pues al no contar el C [REDACTED] con la documentación idónea como lo es la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, para acreditar la legal procedencia de los ejemplares descritos; se acredita la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; tomando en consideración que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción administrativa el **DECOMISO** de un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el C [REDACTED] esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 123 fracciones I y VII de la Ley General de Vida Silvestre, el establecimiento de una sanción



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que se detallan a continuación:

a) Por cuanto a la gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

La infracción cometida por el [REDACTED] cometida por el derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*, materia del presente procedimiento; lo que impide a esta Autoridad verificar el origen de los ejemplares a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso los ejemplares aprovechados por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de dicha especie, mismo que es regulado por la Ley General de Vida Silvestre, que es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto el establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que las actividades de impacto directo, como el aprovechamiento extractivo y comercio ilegal de especies generan la mayoría de las veces consecuencias adversas a la conservación, las especies sometidas a una comercialización ilegal se encuentran bajo una constante presión, la cual es particularmente evidente en las especies terrestres, desde las sobrevaluadas y sobreexplotadas hasta las subvaluadas y submanejadas, la intensidad del uso no se distribuye equitativamente entre todas las especies, depende de la abundancia relativa de las especies en poblaciones y de su propia distribución en la geografía nacional, de la fragmentación de ecosistemas, del acceso diferencial a zonas antes silvestres, y por último, depende también de las preferencias de los usuarios y de las condiciones imperantes en el mercado, por lo que al realizar aprovechamientos extractivos ilegales e irracionales generan un desequilibrio inmediato en los sistemas y además, las poblaciones de las especies que se comercian ilegalmente, sin importar que sea por tráfico local, nacional o internacional, se ven afectadas de manera negativa, arriesgando su permanencia biológica y ecológica; por lo que se estima que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

tal conducta ES LEVE, toda vez que al no acreditar el C. [REDACTED] la legal procedencia de las partes de los ejemplares materia del presente observado al momento de la visita de inspección, se infiere un aprovechamiento inadecuado de los ejemplares parentales, que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas.

b).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del C. [REDACTED], en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

c).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el C. [REDACTED], al no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre afecto al procedimiento administrativo en que se actúa, y que como consta en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha cuatro de Noviembre de dos mil quince, en que manifiesta no tener el conocimiento que implica poseer ejemplares de vida silvestre, sin contar con los medios necesarios para acreditar su legal procedencia, aunado a que contó con la disposición para entregar el ejemplar materia del presente procedimiento, brindándole cuidados necesarios para su conservación, por lo que se determina el carácter negligente de dicha persona.

d).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED], al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de los ejemplares afectos al procedimiento, pero al haber brindado los cuidados necesarios al ejemplar materia del presente, no obtuvo beneficio de carácter económico, pero de carácter omiso al no contar con los medios necesarios para acreditar la legal procedencia, pues se infiere que realizan un aprovechamiento de manera inadecuada.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha doce de noviembre de dos mil quince, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del [REDACTED]. [REDACTED] compareció a procedimiento en fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince para el efecto de manifestar, que no cuenta con empleo fijo y que tiene 2 dependientes económicos, elementos de prueba suficientes, del cual quedo debidamente notificado, como ha quedado precisado en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución se sanciona al C. [REDACTED] con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción prevista en numeral 123 fracción VII, se decreta **EL DECOMISO** de un ejemplar de venado cola blanca hembra, 4 cabezas de venado cola blanca en taxidermia de la especie *odocoileus virginianus*, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber a [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. [REDACTED], que de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Respectivo Reglamento, su nombre será incluido en el padron de infractores que será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, en la página de internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

33



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al ~~_____~~ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al ~~_____~~ en el domicilio ubicado en AV. ~~_____~~ con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando copia autógrafa del presente al interesado.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró

Lic. Arturo Perez Bahena

C.c.p. Expediente.

